

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021. A Despacho informando que el demandado fue notificado personalmente; el término de traslado venció el 04 de mayo de 2021 a las 04:00 P.m. y contestó de forma extemporánea, el 10 de mayo de 2021, a las 8:52 A.M. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965

RADICADO 2020-00034

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora MARTHA AMELIA CUERO RODRIGUEZ, en representación de su hija MARIA CAMILA TENORIO CUERO, en contra de EUSEBIO TENORIO DEL CASTILLO, la señora MARIA CAMILA TENORIO CUERO, quien estaba representada por su madre, allegó memorial poder, como también, acuerdo aprobado por el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria llevado por sus padres, a su favor.

Por su parte, notificado personalmente el ejecutado, otorgó poder a profesional del derecho, quien remitió contestación de la demanda, por fuera del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

SE CONSIDERA,

Como quiera que, la ejecutante, MARIA CAMILA TENORIO CUERO, constituyó apoderado judicial para que la represente, al haber alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con el artículo 75 C.G.P. se reconocerá personería al apoderado judicial.

Ahora, respecto del acuerdo allegado por la demandante, el cual aprobó el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria llevado por sus padres, en su beneficio, cabe resaltar, que el mismo solo surte efectos para las cuotas sucesivas que se habían ordenado en el mandamiento de pago, pues esa empieza a regir, a partir de la fecha que fue aprobada, por tanto, solo hasta esa fecha se tendrán en cuenta las cuotas sucesivas generadas en este proceso.

En cuanto a la contestación de la demanda, por parte del ejecutado, a través de apoderado judicial, por fuera del término que tenía para proponer excepciones, el

cual venció el 4 de mayo de la anualidad, no será tenida en cuenta y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

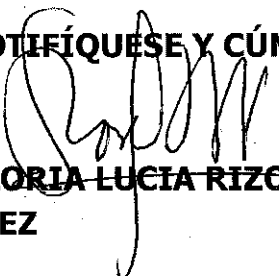
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ALEXIS RIASCOS RODRIGUEZ, abogado, portador de la T.P. 275.995, para que represente a la demandante MARIA CAMILA TENORIO CUERO en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda, allegada por el apoderado judicial del demandado, por extemporánea.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. NILSON MOSQUERA LOZANO abogado, portador de la T.P. 71.078, para que represente al demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 165 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali

El Secretario.-

27. OCT 2021
JHONIER ROJAS SANCHEZ